



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100001-00
Demandante: Jaime Andrés González Hincapié y Otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otro
Asunto: Admite demanda

Por auto del 18 de mayo del 2021¹ el Despacho inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte demandante aportara:

(i) Documento en donde se acreditará el parentesco de la señora **MARÍA HELENA SUÁREZ SUÁREZ** en calidad de hermana, **MARÍA CAMILA FERNÁNDEZ SALAZAR** en calidad de hija y **LUZ ADRIANA SALAZAR ZULETA** con el señor **JORGE ELIECER HERNÁNDEZ SUÁREZ**. (ii) Poder y Registro Civil de Nacimiento de la menor **MAILY GONZÁLEZ ORTIZ** (iii) Soporte de envío a la parte demandada de copia de la demanda, sus anexos y de la eventual subsanación.

Ahora, subsanada dentro de la oportunidad legal la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial por **JAIME ANDRES GONZALEZ HINCAPIÉ, JAIME GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, YENY PAOLA GONZÁLEZ HINCAPIÉ, JUAN PABLO GONZÁLEZ HINCAPIÉ, EDUIN FERNÁNDEZ AGUDELO, LUZ ADRIANA SALAZAR ZULETA, MARÍA CAMILA FERNÁNDEZ SALAZAR, JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ MAFLA, MARTA CECILIA FERNÁNDEZ AGUDELO, CRISTINA FERNÁNDEZ AGUDELO, EDNA MARGARITA FERNÁNDEZ AGUDELO, MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ AGUDELO, MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ AGUDELO, CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ AGUDELO, RODOLFO NELSON FERNÁNDEZ AGUDELO, AMINTA ZULETA LOZADA, ANDRÉS FELIPE SALAZAR ZULETA, JORGE ELIECER HERNÁNDEZ SÚAREZ, MARIBEL LATORRE DÍAZ, RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ LATORRE, SAIRA ZULEYMA HERNÁNDEZ LATORRE, ANA BEATRIZ SÚAREZ PARRA, LUZ STELLA HERNÁNDEZ SÚAREZ, BETTY JANETH HERNÁNDEZ SUÁREZ, OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ SUÁREZ, MARÍA HELENA SUÁREZ SUÁREZ, CLAUDIA PATRICIA SUÁREZ SUÁREZ, GILDARDO SUÁREZ SUÁREZ, CESAR EDUARDO BOLÍVAR GONZÁLEZ, LUIS GERARDO BOLÍVAR RODRÍGUEZ, IVÁN RICARDO BOLÍVAR GONZALÉZ, LUZ MÉLIDA GONZÁLEZ y JULIETH ANDREA TORRES ESPINOZA** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el Despacho admitirá el presente medio de control ya que cumple con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Documento digital “09.- 18-05-2021 INADMITE DEMANDA”.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por **JAIME ANDRES GONZALEZ HINCAPIÉ, JAIME GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, YENY PAOLA GONZÁLEZ HINCAPIÉ, JUAN PABLO GONZÁLEZ HINCAPIÉ, EDUIN FERNÁNDEZ AGUDELO, LUZ ADRIANA SALAZAR ZULETA, MARÍA CAMILA FERNÁNDEZ SALAZAR, JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ MAFLA, MARTA CECILIA FERNÁNDEZ AGUDELO, CRISTINA FERNÁNDEZ AGUDELO, EDNA MARGARITA FERNÁNDEZ AGUDELO, MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ AGUDELO, MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ AGUDELO, CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ AGUDELO, RODOLFO NELSON FERNÁNDEZ AGUDELO, AMINTA ZULETA LOZADA, ANDRÉS FELIPE SALAZAR ZULETA, JORGE ELIECER HERNÁNDEZ SÚAREZ, MARIBEL LATORRE DÍAZ, RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ LATORRE, SAIRA ZULEYMA HERNÁNDEZ LATORRE, ANA BEATRIZ SÚAREZ PARRA, LUZ STELLA HERNÁNDEZ SÚAREZ, BETTY JANETH HERNÁNDEZ SUÁREZ, OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ SUÁREZ, MARÍA HELENA SUÁREZ SUÁREZ, CLAUDIA PATRICIA SUÁREZ SUÁREZ, GILDARDO SUÁREZ SUÁREZ, CESAR EDUARDO BOLÍVAR GONZÁLEZ, LUIS GERARDO BOLÍVAR RODRÍGUEZ, IVÁN RICARDO BOLÍVAR GONZALÉZ, LUZ MÉLIDA GONZÁLEZ y JULIETH ANDREA TORRES ESPINOZA** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en caso de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante

las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería al **Dr. ROBEIRO DE JESÚS FRANCO LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.768.508 y T.P. No. 140.251 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

| Correos electrónicos |
|---|
| Parte demandante: rjfrancoyasociados@hotmail.com ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; |
| Parte demandada: usuarios@mindefensa.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ; |
| Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co |

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b341102101bda0f38f974b8bc1aac8fd3b7a413c24342b51844de68c35488480**
Documento generado en 30/08/2021 08:14:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>